Báez y Báez, A.M.D., como Agregado Aéreo de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis; Años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Abelardo R. Nanita,
Vicepresidente en funciones.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario

Ley Nº 4608, del 21 de diciembre, de 1956, que autoriza transferencias por la suma de RD$356,207.19, en la Ley de Gastos Públicos.— G. O. Nº 8076, del 31 de Diciembre de 1956.

Ley Nº 4609, que sujeta a impuestos la solicitud de expedición o renovación de Cédula Personal de Identidad.— G. O. Nº 8076 del 31 de Diciembre de 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4609.

Art. 1.—Toda solicitud de expedición o renovación de Cédula Personal de Identidad estará sujeta al pago de RD$1.00. Este impuesto será cobrado en efectivo en el mismo recibo que se utiliza en las oficinas para el cobro del impuesto sobre la Cédula Personal de Identidad.

Párrafo.—Cuando dicha solicitud corresponda a la última